



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2019 00156 00**
Proceso: **VERBAL – Resolución contrato arrendamiento**
Demandante: **JHON DE JESUS MURILLO CUETO, INMOBILIARIA CONSTRUCCIONES Y CANTERAS S.A.S, RODRIGO MARTINEZ SILVA y ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ**
Demandado **IGAMA S.A.S, UNIFIANZA S.A.S. y LEDA ESTHER PÉREZ MERCADO**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que, mediante memorial allegado el 9 de agosto del 2023 desde el correo jhonmurillocueto@yahoo.com, la parte demandante solicita medidas cautelares. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 29 de agosto del 2023

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ FONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado de la parte demandante La inscripción de la demanda en el Folio de Matricula inmobiliaria No.040-30351 de propiedad de la demandada LEDA PEREZ MERCADO identificada con cédula de ciudadanía N°22.401.246.

Anexa a su solicitud, certificado de tradición del inmueble en cuestión y se observa que el corresponde al mismo ubicado en la calle 79 # 43 -07 de la ciudad de Barranquilla, sobre el que se hace mención en los hechos de la demanda y que fue objeto del contrato que hoy suscita este litigio.

Examinada la solicitud, se observa que la misma se encuentra conforme al artículo 590 del Código General del Proceso, numeral 1 literal b, en el que se habla de la posibilidad de inscribir la demanda en bienes sujetos a registro de propiedad del demandado cuando se persigan perjuicios provenientes de responsabilidad contractual como ocurre en este proceso, donde parte de las pretensiones van encaminadas al pago de perjuicios por lucro cesante y daño emergente.

Sin embargo, para que la misma sea decretada, el demandante debe prestar caución bancaria o por compañías de seguro, en dinero, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras, por la suma de \$36.000.000,00 equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, las cuales ascienden a la suma de \$178.080.000,00, dentro del plazo de ocho (08) días, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Ordenar a la parte demandante, previó al decreto de la medida cautelar, preste caución bancaria o por compañías de seguro, en dinero, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras, por la suma de \$36.000.000,00, dentro del plazo de ocho (08) días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2bd07dbd67aa74fd744ff93e1d9c289575cbe08e9a678dabce641b6d9b5f09**
Documento generado en 31/08/2023 03:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>